

## EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA POR IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA EFECTIVO DE COMPLIANCE

El pasado 11 de mayo de 2017, el Juzgado Central de Instrucción nº 4, en el marco de las Diligencias Previa de Procedimiento Abreviado nº 59/2012 que investiga la salida a bolsa de una entidad de crédito, ha ordenado el sobreseimiento y archivo del procedimiento con respecto a Deloitte, S.L. en el que es el primer caso en el que se aplica a una persona jurídica la eximente de la responsabilidad penal consistente en tener implantado un sistema efectivo de *compliance*.

En efecto, el sobreseimiento acordado respecto de Deloitte se apoya en la estimación de la concurrencia de la circunstancia eximente prevista en el artículo 31 bis del Código Penal (“CP”), que fue introducido como parte de la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015 sobre el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica. Dicho artículo prevé una eximente de la responsabilidad penal para las personas jurídicas que adopten modelos de organización y gestión eficaces para prevenir e impedir la comisión de delitos.

En la citada resolución, el Juzgado Central de Instrucción exime de responsabilidad penal a Deloitte, que había auditado las cuentas de la entidad de crédito, por considerar que la sociedad auditora tenía implantado un sistema efectivo de *compliance* conforme a lo exigido por el artículo 31 bis del CP. En concreto, el Juzgado estima que la auditora contaba con las herramientas, políticas y protocolos adecuados para exigir a sus socios y empleados el cumplimiento de la ley, así como con las medidas de vigilancia y control idóneas para evitar la comisión de delitos.

Nótese que la exclusión de la responsabilidad penal por aplicación del artículo 31 bis del CP no se extiende a la potencial responsabilidad civil prevista en el artículo 120.4 del CP. En efecto, conforme a dicho artículo, las personas jurídicas serán responsables civiles subsidiarias de los delitos o faltas cometidos por sus empleados, dependientes, representantes o gestores. Esta responsabilidad civil subsidiaria no queda excluida por la aplicación de la eximente.

En definitiva, esta resolución supone llevar a la práctica por primera vez la reforma llevada a cabo por el legislador hace ya dos años, que se concreta en la posibilidad de eximir de

responsabilidad penal a aquellas personas jurídicas que tengan implantados unos modelos adecuados para la prevención de delitos y un sistema de control interno que garantice el efectivo cumplimiento de los mismos.

Esta Nota ha sido elaborada por **Edurne Álvarez**, abogada de la práctica de Penal Económico e Investigaciones.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 2 de junio de 2017 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,  
pueden ponerse en contacto con:

**Adriana de Buerba**

Socia

Penal Económico e Investigaciones

[adebuerba@perezllorca.com](mailto:adebuerba@perezllorca.com)

Telf: + 34 91 423 67 29